

San José de Cúcuta 27 de junio de 2023

DOCTOR:

VICTOR JHOEL BUSTOS URBANO
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER.
E.S.D.

REFERENCIA: CONCEPTO JURIDICO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DEL AÑO 2023 ENTRE DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL, LA PRESENCIA INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER Y LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL E INSTITUCIONAL EN LA SUBREGIÓN CENTRO, PUEBLOS DE OCCIDENTE

VALOR DEL CONVENIO: El convenio tendrá por valor total la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$120.000.000,00), de los cuales CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000.000,00), serán aportados en efectivo por la Gobernación de Norte de Santander y VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$20.000.000,00) serán contribuidos en especie por LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE, de conformidad con los aportes efectuados por los Municipios que hacen parte de la Asociación; Salazar de las Palmas, Arboledas, Cucutilla, Gramalote, Santiago, San Cayetano, Villa Caro y Lourdes para el funcionamiento de ASOMUPOCC.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 20 de diciembre de 2023.

Una vez efectuado el correspondiente análisis y del convenio interadministrativo entre Departamento Norte de Santander y la Asociación de Municipios Pueblos de Occidente, se observa lo siguiente:

1. Que el convenio interadministrativo entre Departamento Norte de Santander y la Asociación de Municipios Pueblos de Occidente se encuentra fundamentado en la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece en su artículo 2, que son fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"* y que igualmente, en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* como también cumple con lo dispuesto en el artículo 285 ibíd. Expresa: *"fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado"*, autorizando con ello divisiones administrativas que la ley ha determinado con capacidad de cumplir fines del Estado y de las entidades territoriales.

Y así mismo cumple con lo establecido en la ley 1454 de 2011, orgánica de ordenamiento territorial, se dispuso que la asociatividad es uno de sus principios rectores de la organización política administrativa del territorio colombiano, propiciando la formación de esquemas asociativos entre *"las entidades territoriales e instancias de integración territorial para*

producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes".

2. Que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE conformada mediante acta el día 5 de septiembre de 2020, compuesta por los municipios de Salazar de las Palmas, Arboledas, Cucutilla, Gramalote, Santiago, San Cayetano, Villa Caro y mediante Acuerdo ASM 001 del 2023 se incorpora el municipio Lourdes. Se fundamenta tanto en la carta magna como en la ley 136 de 1994, que se ocupa del régimen municipal, reglamentando de manera específica la institución de las asociaciones de municipios como la potestad de las entidades territoriales, particularmente los municipios, para asumir, de manera conjunta la prestación de servicios públicos y el desarrollo de obras de carácter local, la que se expresa en la conformación de una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman que se rige por sus propios estatutos.
3. Que el convenio interadministrativo entre Departamento Norte de Santander y la Asociación de Municipios Pueblos de Occidente se ajusta con lo dispuesto por la ley 80 de 1993 en su artículo 24 numeral 1 literal c y artículo 25 numerales 7 y 12, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal c y modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que establece *que se podrán celebrar "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*
4. Que el objeto y la obligaciones del convenio interadministrativo a celebrar entre el Departamento Norte de Santander y la Asociación de Municipios Pueblos de Occidente tienen relación directa con el objeto con la entidad ejecutora el Departamento de Norte de Santander, toda vez que el objeto de la asociación de municipios de pueblos de occidente es *"dedicarse a impulsar el desarrollo integral y la reactivación económica de los municipios asociados mediante la estructuración, gestión e implementación de programas y proyectos de infraestructura vial, saneamiento básico, vivienda, desarrollo agropecuario, ambientales, culturales, y consolidación de la ruta del turismo a partir de la riqueza natural, productiva y ambiental, al igual que fortalecer las capacidades organizativas de los municipios y comunidades en la subregión con prioridad en los procesos de planificación territorial."* Y el del departamento de Norte de Santander en el marco del plan de Desarrollo territorial 2020 – 2023, según la carta programática, propicia la armonía entre el gobierno y sus principales ejes de acción: el bienestar social, la convivencia, la gobernanza, el hábitat, la infraestructura, la productividad y todas las variables derivadas de los elementos mencionados, en consecuencia, dicho convenio se ajusta a ley.
5. Que el estudio previo del convenio a celebrar cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015 el cual establece los requisitos que debe contener el estudio previo precedente a la celebración del contrato como es *"1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación. 8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial"*

4

6. El convenio a celebrar se ajusta a lo reglamentado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 que establece "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..." así mismo el inciso 2 del artículo 40 de la norma señalada anteriormente predica que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."* y por otro lado el inciso 3 del presente artículo menciona lo siguiente *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."*

CONCLUSIÓN

Conforme a lo anterior, al estudio y revisión de los documentos que hacen parte del convenio a celebrar entre el Departamento de Norte de Santander y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE, me permito manifestar que el acto jurídico a realizar se ajusta a la modalidad de convenios interadministrativos, toda vez, que el acuerdo de voluntades que se suscribe entre dos o más entidades públicas gubernamentales, en el cual no existe contraprestación directa, la cual se refleja en la no existencia de utilidad o ganancia económica para algunas de las partes suscribientes, sino que este acuerdo obedece al deber de las entidades públicas de actuar de manera coordinada para el cumplimiento de los fines propios del estado y los de cada una de las entidades suscribientes.

Sea el caso de precisar que, para el estudio de la minuta del convenio puesta en consideración y estudio, no se tuvieron en cuenta elementos técnicos, financieros, ni económicos por escapar al marco de mi competencia

Por tal razón se determina que la minuta del convenio a celebrar cumple con las exigencias legales.

Atentamente.



Albert David Velaidés Landazábal
Asesor Jurídico Externo Secretaria de planeación.